

De conformidad con el artículo 7, apartado 5, letra d), de la Directiva, los Estados miembros deberán utilizar la red europea de permisos de conducción en cuanto ésta esté operativa. La red europea de permisos de conducción (RESPER) fue en efecto establecida, y está operativa desde el 19 de enero de 2013. Dado que Finlandia no se ha incorporado a la misma, no se puede evaluar en ella si se están cumpliendo las condiciones necesarias para la expedición de los permisos. Los demás Estados miembros no pueden evaluar junto con Finlandia el cumplimiento de las condiciones necesarias para la expedición de los permisos e intercambiar con Finlandia información a través de dicha red. Por ello, el intercambio de información previsto en el artículo 15 de la Directiva no puede llevarse a cabo, respecto de Finlandia, a través de dicha red.

(¹) DO L 403, p. 18.

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-58/16)

(2016/C 118/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y L. Nicolae, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 3, 6, 7 y 9 de la Directiva 2005/65/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria, en la medida en que no ha velado por que se fijen los límites de los puertos, se aprueben evaluaciones y planes de protección portuaria, y se faculten oficiales de protección portuaria en lo que concierne a todos los puertos de Renania del Norte-Westfalia.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

De conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2005/65/CE, los Estados miembros han de velar por que se efectúe una evaluación de la protección de los puertos a los que se aplique dicha Directiva y que tal evaluación sea aprobada por el Estado miembro de que se trate. Con arreglo al anexo de la referida Directiva, dicha evaluación de la protección debe incluir una determinación de todas las zonas del puerto pertinentes para la protección, lo cual incluye los límites de éste.

En virtud del artículo 2, apartado 3, los Estados miembros fijarán para cada puerto los límites pertinentes, teniendo debidamente en cuenta la información resultante de la correspondiente evaluación de la protección portuaria. El apartado 4 se refiere al supuesto de que los límites de una instalación portuaria, en el sentido del Reglamento (CE) n.º 725/2004, (²) cubran efectivamente el puerto.

Una inspección realizada en 2013 puso de manifiesto que, al menos en lo que concierne a 11 puertos de Renania del Norte-Westfalia a los que se aplica la Directiva 2005/65/CE, no se habían realizado evaluaciones de protección. De los escritos posteriores se depende que a día de hoy esta situación no se ha remediado.

En lo que concierne, al menos, al mismo número de puertos, tampoco se ha llevado a cabo la fijación de sus límites, puesto que, como se ha descrito anteriormente, dicha fijación se basa, a su vez, en la evaluación de la protección.

Ello pone de manifiesto que Alemania no ha aplicado debidamente los artículos 2, apartado 3, y 6, de la Directiva 2005/65/CE.

De conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2005/65/CE, los Estados miembros han de velar por que se elaboren planes de protección portuaria de los puertos a los que se aplique dicha Directiva y que éstos sea aprobados por el Estado miembro de que se trate.

En su escrito de 21 de agosto de 2013, las autoridades alemanas admitieron que faltaban planes de protección para 11 de los puertos de Renania del Norte-Westfalia sometidos a la referida Directiva. De los escritos posteriores se depende que a día de hoy esta situación no ha cambiado.

De ello se deduce que Alemania no ha aplicado debidamente el artículo 7 de la Directiva 2005/65/CE.

De conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2005/65/CE, para cada puerto al que se aplique dicha Directiva se facultará a un oficial de protección portuaria.

En su escrito de 21 de agosto de 2013, las autoridades alemanas admitieron que no se había facultado a un oficial de protección portuaria para 11 de los puertos de Renania del Norte-Westfalia sometidos a la referida Directiva. De los escritos posteriores se depende que a día de hoy esta situación no ha cambiado.

Cabe deducir de lo anterior que Alemania no ha aplicado debidamente el artículo 9 de la Directiva 2005/65/CE.

⁽¹⁾ DO L 310, p. 28.

⁽²⁾ DO L 129, p. 6.

Recurso de casación interpuesto el 5 de febrero de 2016 por la Comunidad Autónoma del País Vasco e Itelazpi, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 26 de noviembre de 2015 en el asunto T-462/13, Comunidad Autónoma del País Vasco e Itelazpi/Comisión

(Asunto C-66/16 P)

(2016/C 118/17)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Comunidad Autónoma del País Vasco e Itelazpi, S.A. (representantes: J. L. Buendía Sierra y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea y SES Astra

Pretensiones

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Case la sentencia del Tribunal General de 26 de noviembre de 2015
- Se pronuncie definitivamente sobre el recurso de anulación y anule la Decisión de la Comisión de 19 de junio de 2013 ⁽¹⁾
- Condene en costas a la Comisión Europea

Motivos y principales alegaciones

La sentencia recurrida confirmó una decisión de la Comisión de ayudas de Estado relativa a diversas medidas adoptadas por las autoridades públicas españolas para garantizar que la señal de televisión digital terrestre (TDT) llegase a las zonas remotas del territorio en las que solo vive un 2,5 % de la población. La decisión reconoció que, desde un punto de vista material, el mercado no ofrecería dicho servicio en ausencia de intervención pública. Pese a ello contesta que fuese un servicio de interés económico general (SIEG) alegando que, desde un punto de vista formal, el mismo no habría sido «claramente» definido y encomendado por las autoridades públicas. También alegó que, en todo caso, éstas no estarían facultadas para optar por una determinada tecnología a la hora de organizar el SIEG.